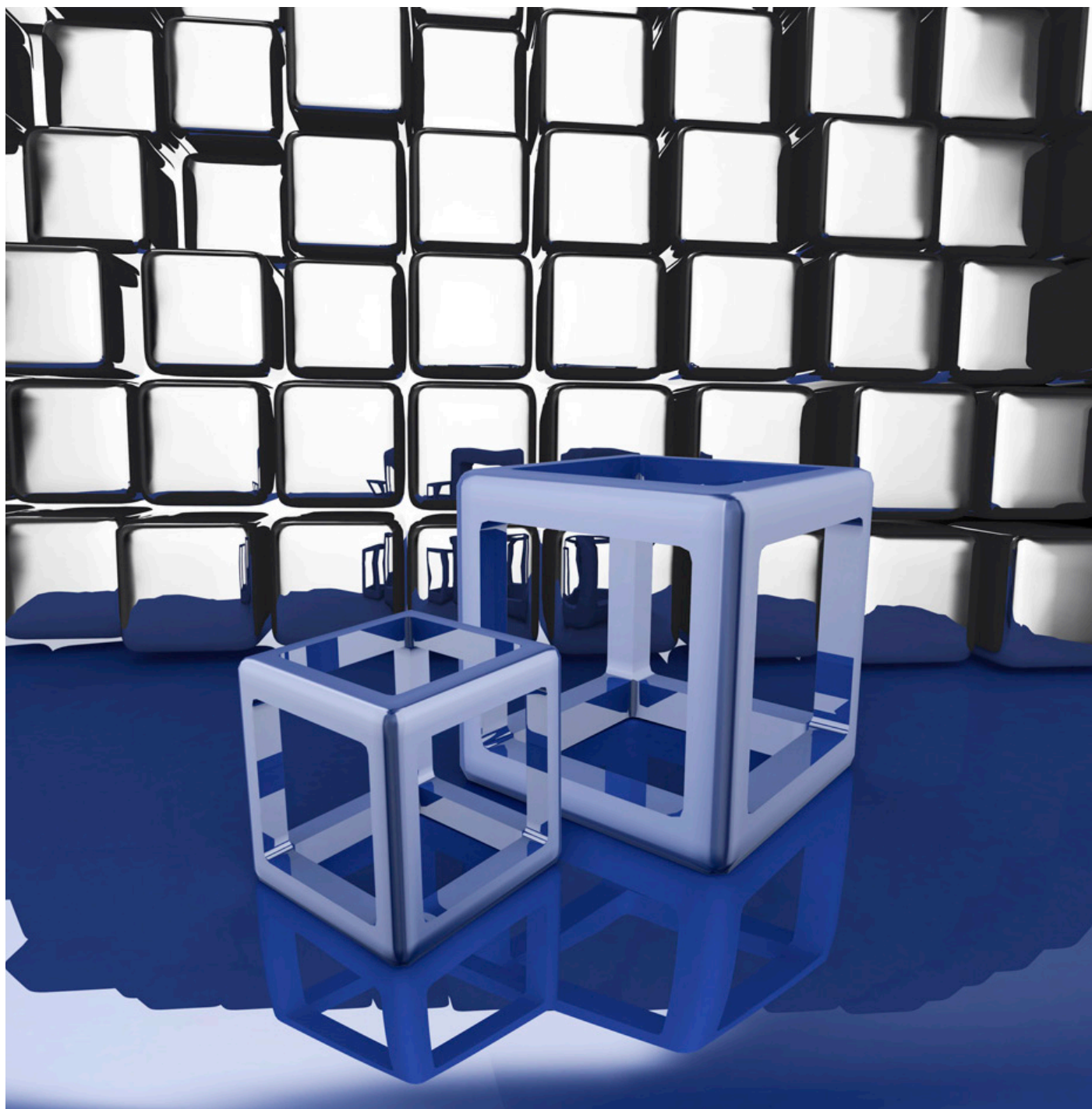


# Servicio de Carga

Servicio de carga aérea o terrestre diseñado para envíos de mercancía que por su peso y/o volumen, superan los estándares aceptados para los servicios express o eco-paq.



## Servicio de CARGA Aérea o Terrestre

- Servicio especial de cargas aéreas o terrestres
- Envíos de gran peso o volumen
- Sus envíos desde España a cualquier parte del mundo
- Recogida en domicilio
- Precios económicos
- Posibilidad de despacho de la mercancía en destino
- Asesoramiento personal adecuado a sus necesidades
- ¿Cómo realizar su carga?

## ¿CÓMO REALIZAR SU CARGA AÉREA O TERRESTRE?

Debe ponerse en contacto con la oficina MRW más cercana a su domicilio. Allí le pedirán los datos necesarios (nº de bultos, peso, medidas, etc.), para la realización de un presupuesto, ofertándole el mejor precio y dándole todas las facilidades posibles.

### ¿Qué oficina me corresponde?

- Acceda a la sección 'Nuestras Oficinas', dentro de nuestra web y podrá localizar su oficina más cercana, mediante su código postal.
- También puede contactar con el Departamento de Atención al Cliente de la División Internacional en el número de teléfono 902 300 403 y así ponerle en contacto con la oficina correspondiente.

## CONDICIONES DEL SERVICIO de CARGA Aérea y Terrestre

Las Condiciones Generales de MRW se encuentran al dorso del justificante de recogida internacional de MRW.

Cumpliendo con la normativa de seguridad de la OACI y del Plan Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNSAC), es imprescindible que en justificante de recogida internacional consten la identidad y dirección completa del expedidor, quien deberá firmar en la casilla de "firma autorizada" aceptando así las condiciones generales de contratación, estipuladas al dorso del mismo.

Todos los envíos requieren del expedidor una declaración cierta y detallada del contenido y hacerla constar en el justificante de recogida internacional y en la documentación adicional que se requiera en cada caso particular.

El PNSAC establece que el envío puede ser sometido a inspección, retenido o a otras medidas de seguridad adicionales. La Franquicia puede por tanto solicitar que el envío le sea entregado abierto, para poder proceder a la inspección manual y determinar el contenido lícito del mismo.

## MEDIDAS Y PESOS

### Carga Aérea:

Las máximas dimensiones aceptadas para este servicio estarán en función del tipo de avión utilizado para el flete de la mercancía (vuelos europeos y/o intercontinentales). En el caso de envíos que tienen poco peso y mucho volumen, se realizará el cálculo de la fórmula estipulada por la IATA (Organismo que estipula las normas internacionales de transporte aéreo) que a continuación se indica:

$\text{Largo} \times \text{Alto} \times \text{Ancho (en cm)} / 6.000$  o lo que es igual  $1 \text{ metro cúbico} = 167 \text{ kg}$

### Carga Terrestre:

Depende del tipo de vehículo que se utilice para el transporte de mercancías, la relación peso/volumen es de:

$1 \text{ m}^3 = 333 \text{ kg}$

$1 \text{ metro lineal} = 1.800 \text{ kg}$

$1 \text{ europalet} = 750 \text{ kg}$

Las dimensiones son tomadas siempre multiplicando Largo x Ancho x Alto.

## EMBALAJE

El empaquetado de los envíos debe ser lo suficientemente seguro para proteger su contenido durante el transporte. Todo embalaje deberá ser de un material resistente y especialmente el interior, sobre todo para mercancías frágiles. Un embalaje adecuado amortiguará posibles choques, vibraciones, etc., que el transporte implica. Es responsabilidad del Cliente el correcto empaquetado del envío.

Si utiliza embalajes o palets de madera para sus cargas aéreas, debe tener en cuenta la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15, que exige para determinados países la fumigación y/o tratamiento de dichos embalajes o palets.

## PLAZO DE ENTREGA

No existe un plazo de entrega estipulado.

## APARTADOS DE CORREOS

MRW no realiza entregas en apartados de correos.

## DESPACHO DE ADUANAS

### Carga Aérea:

La responsabilidad finaliza una vez llega la carga al aeropuerto de destino, en las condiciones y plazos acordados. El despacho de la mercancía y el resto de formalidades aduaneras en el aeropuerto de destino, son responsabilidad absoluta del importador.

### Carga Terrestre:

Para países no pertenecientes a la Unión Europea con servicio puerta a puerta, se incluye el despacho formal de aduanas. Los paquetes pueden estar sujetos al pago de aranceles e impuestos que se generen en la aduana de destino, de los cuales debe hacerse cargo el destinatario.

## SEGURO

MRW dispone de un seguro adicional para las cargas. El importe de este seguro variará en función del valor declarado y del tipo de la mercancía que se transporte.

## OBJETOS PROHIBIDOS

Cumpliendo las normas de la IATA (International Air Transport Association), la normativa de seguridad de la OACI (Organización de Aviación Civil), el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (PNSAC) y el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR), está prohibido transportar vía aérea y terrestre, los siguientes artículos:

- Animales vivos o muertos
- Antigüedades
- Armas o piezas de estas
- Drogas, estupefacientes, fármacos o sustancias psicotrópicas
- Explosivos
- Joyas
- Lingotes de oro y similares
- Materiales combustibles
- Materiales obscenos o pornográficos
- Materiales radioactivos
- Mercancías peligrosas
- Mercancías perecederas
- Metales o piedras preciosas
- Negociables:
  - . Acciones
  - . Bonos del Tesoro
  - . Cheques al portador
  - . Dinero y/o monedas
  - . Letras de cambio
  - . Lotería
  - . Obligaciones
  - . Sellos de correos
- Obras de arte
- Perfumes (para el envío de perfume o colonia, contactad con el Departamento de Atención al Cliente 902 300 403)
- Plantas
- Restos humanos
- Tabaco

**IMPORTANTE:** las pilas o baterías tienen que ir fuera de los aparatos que se envían (radios, juguetes, teléfonos móviles, etc.)

En general, cualquier otra mercancía clasificada como peligrosa tanto por las leyes nacionales como internacionales y que pueda representar un peligro para las personas u otras mercancías a transportar, debido a sus características o empaquetado o cualquier otro artículo sujeto a restricción por las normas vigentes en los países de origen, tránsito o destino.

## JUSTIFICANTE DE RECOGIDA INTERNACIONAL

En el justificante de recogida internacional MRW deberán figurar los datos completos de remitente y destinatario, con sus direcciones, teléfonos y persona de contacto. De igual manera, deberá especificarse el contenido real del envío, el número de bultos y el peso del envío, así como el valor del mismo a efectos de aduanas, si éste es un paquete.

La insuficiencia o incorrección de los datos en el justificante de recogida internacional puede dar lugar a demoras en las entregas de los envíos.

- A. Nombre del remitente, dirección, código postal, teléfono, teléfono móvil, persona de contacto, e-mail y NIF.
- B. Nombre de la compañía y/o persona de contacto del destinatario, dirección, código postal, teléfono, persona de contacto y NIF.
- C. Fecha del envío.
- D. Nota sobre la cláusula 4 de las Condiciones Generales.
- E. Número de bultos.
- F. Peso bruto.
- G. Dimensiones de cada bulto.
- H. Peso volumétrico (si tiene).
- I. Descripción completa de la mercancía.
- J. Valor de la mercancía (poner el mismo valor reflejado en la factura).
- K. Campo para el Servicio solicitado.
- L. Número de abonado.
- M. Firma del Cliente.

# Servicio de Carga

En el reverso del justificante, encontrará las Condiciones Generales de contratación del Servicio.

Son las que se exponen a continuación:

## CONDICIONES GENERALES

Por el presente documento, que tiene el carácter de TÍTULO NO NEGOCIABLE, la franquiciada MRW -cuya denominación social y demás datos figuran en el anverso del mismo- (en adelante, LA COMPAÑÍA) y EL REMITENTE acuerdan celebrar un CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas:

### 1. LAS PARTES

EL REMITENTE es la persona o entidad que, sometiéndose a las presentes condiciones, entrega a LA COMPAÑÍA un envío para su transporte, y reconoce que es el propietario del mismo, o, en caso de no serlo, reconoce que actúa como representante o agente autorizado del dueño o de quien tenga derechos sobre él, y, en cualquier caso, acepta los términos y condiciones del presente contrato en nombre propio.

LA COMPAÑÍA es la franquiciada MRW cuya denominación social figura en el anverso del presente documento, la cual, sometiéndose a las presentes condiciones, acepta el envío para darle curso al lugar de destino, pudiendo subcontratar la ejecución de la totalidad o de cualquier parte del presente contrato y, en consecuencia, puede servirse para tal ejecución de sus filiales, agentes o colaboradores que, a su vez, pueden también subcontratar a otras entidades o personas para la consecución del fin pactado.

### 2. EL ENVÍO

A los efectos del presente contrato, se entiende por "envío" el objeto u objetos susceptibles de traslado, remitidos bajo un mismo justificante de recogida internacional, que no son inaceptables o prohibidos conforme a la presente cláusula, entregados por EL REMITENTE a LA COMPAÑÍA para su transporte y, en su caso, entrega en la dirección indicada como lugar de destino en el anverso del presente documento.

#### 2.1 GARANTÍAS GENERALES

En relación con el envío EL REMITENTE asume las siguientes obligaciones fundamentales:

- hacer constar de forma completa y precisa la descripción y los detalles del envío;
- Embalar y preparar el envío conforme a su propia naturaleza y circunstancias,

# Servicio de Carga

permitiendo un transporte y manipulación seguros; y c) hacer constar, en su caso, el valor declarado correcto. Asimismo, declara bajo su responsabilidad que: a) el envío no es un objeto de los declarados inaceptables o prohibidos conforme al apartado 2.3 de la presente cláusula; y b) la remisión del envío respeta todas las leyes, normas o regulaciones aplicables y, por tanto, no es ilegal para LA COMPAÑÍA proceder con el envío.

## 2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE ENVÍOS POR VÍA AÉREA

EL REMITENTE, en relación con las normas de seguridad en el transporte de envíos por vía aérea: a) declara y garantiza que en el envío no se encuentran artículos prohibidos incluidos en la versión vigente del apartado 6. del Anexo del Reglamento (UE) nº 185/2010 de la Comisión, de 4 de marzo de 2010 (dispositivos explosivos e incendiarios); y b) acepta que el envío pueda ser retenido, sometido a controles y examinado su contenido por razones de seguridad, lo que puede incluir la inspección mediante rayos-X, cámaras de simulación, controles manuales u otras medidas técnicas o biosensoriales.

## 2.3 OBJETOS INACEPTABLES O PROHIBIDOS

Son objetos inaceptables o prohibidos los siguientes: Dinero efectivo, joyas, antigüedades, obras de arte, sellos, metales preciosos, lingotes y similares, piedras preciosas, diamantes y carbones industriales, títulos valores al portador, cheques de viajes, materiales obscenos o pornográficos, armas de fuego, explosivos, materiales radioactivos, plantas, productos perecederos, animales vivos o muertos, fármacos, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, productos sometidos a régimen de reserva, mercancías peligrosas, materiales combustibles y, en general, cualesquiera otros sujetos a restricción por las normas vigentes en los países de origen, tránsito o destino del envío. En particular, son objetos prohibidos los reflejados como tales en las normas de la IATA (International Air Transport Association) y en la normativa indicada en el subapartado anterior.

En el supuesto de que EL REMITENTE remitiera a LA COMPAÑÍA un envío inaceptable o prohibido, se compromete a indemnizarla de los daños y perjuicios que sufra, así como a responder ante LA COMPAÑÍA por las sanciones y gastos que deba afrontar ésta, debiendo abonar o reintegrar EL REMITENTE, según el caso, los importes de las multas y demás sanciones dinerarias impuestas a LA COMPAÑÍA, así como los honorarios de abogados y procuradores incurridos y todas las costas judiciales.

## 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con la única finalidad de que LA COMPAÑÍA pueda proporcionar una correcta y segura prestación de sus servicios y, en su caso, garantizar el cobro diferido de la prestación debida, LA COMPAÑÍA tiene el derecho de:

A) Inspeccionar el envío en cualquier momento, lo que incluye la apertura y examen de su contenido, salvo que por la naturaleza o tipo de envío la ley aplicable lo prohíba. A tal efecto EL REMITENTE deberá acondicionar el envío de tal forma que sea posible su apertura y cierre seguros.

B) No aceptar envío alguno que no responda adecuadamente a lo garantizado por EL REMITENTE en la cláusula 2. anterior y, especialmente, los objetos declarados como inaceptables o prohibidos y los que se hayan infravalorado a efectos aduaneros.

C) Transportar el envío por cualquier ruta, itinerario, procedimiento o medio de transporte que a juicio de LA COMPAÑÍA sean los más apropiados para ejecutar el transporte y/o realizar la entrega del envío.

D) No efectuar la entrega del envío y retener el mismo cuando la prestación del servicio deba ser cobrada en destino (servicio a portes debidos) hasta que LA COMPAÑÍA haya sido satisfecha de todos los importes debidos por el transporte, derechos de aduanas, almacenaje, impuestos y cualquier otro cargo o gravamen derivado de la expedición del envío conforme a este contrato. EL REMITENTE será responsable del pago de todos los importes devengados, incluyendo los gastos de devolución del envío, en el caso de que en destino se niegue el pago.

E) Ejercitar el derecho de retención reconocido legalmente.

## 4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

En el supuesto de que el envío sufriera cualquier daño o pérdida imputable a LA COMPAÑÍA, sus filiales, agentes o demás colaboradores, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará regulada, según el caso, por las disposiciones y con los límites de responsabilidad siguientes:

A) Tratándose de TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL: si el transporte del envío incluye como punto final de destino o una escala un país distinto al de partida, será regulado por el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1999 o por el Convenio de Varsovia de 12 de diciembre de 1929 (modificado en La Haya en 1955 y por el Protocolo nº 4 de Montreal de 1975), los cuales, en la mayoría de los casos, limitan la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por daño, pérdida o retraso del envío a un máximo de 19 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso (aproximadamente, 21 euros, sujeto a las variaciones del tipo de cambio).

## Servicio de Carga

B) Tratándose de TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA: si el envío es transportado por carretera hacia o desde un país que forme parte del Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) de 19 de mayo de 1956 (modificado por Protocolo de Ginebra de 1978), dicho transporte será regulado por este convenio, el cual, en la mayoría de los casos, limita la responsabilidad de LA COMPAÑÍA por daño o pérdida del envío a un máximo de 8,33 Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso (aproximadamente, 10 euros, sujeto a las variaciones del tipo de cambio).

C) Si no fuera de aplicación ninguno de los citados convenios, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA quedará limitada como máximo a la cantidad que, en el momento de producirse el daño o la pérdida, esté fijada por la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato del transporte terrestre de mercancías.

EL REMITENTE podrá realizar una declaración especial de valor del envío, indicando un valor superior a los referidos límites máximos de responsabilidad, siempre que satisfaga el precio del seguro adicional correspondiente, en cuyo caso LA COMPAÑÍA tendrá limitada su responsabilidad al pago del importe de la suma declarada, a menos que se demuestre que ésta es superior al valor real. EL VALOR DECLARADO A EFECTOS ADUANEROS NO IMPLICA, EN NINGUN CASO, QUE SE HAYA EFECTUADO LA REFERIDA DECLARACION ESPECIAL DE VALOR.

Cuando el valor real del envío fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar los límites de responsabilidad de los apartados anteriores, según el caso, la indemnización se ajustará a dicho valor real, el cual no incluye la utilidad comercial o el valor especial del envío que tenga para EL REMITENTE o para un tercero.

No obstante, EL REMITENTE podrá optar, según su criterio, entre recibir la indemnización o realizar un nuevo envío de iguales características – en cuanto a su naturaleza, dimensiones y peso- sin cargo alguno.

LA COMPAÑÍA no será responsable por daños o perjuicios consecuenciales, entendiendo por tal concepto cualquier daño emergente de índole indirecta o el lucro cesante que pudiera sufrir EL REMITENTE, el destinatario o un tercero. El concepto de daño o perjuicio consecuencial incluirá, con carácter enunciativo no limitativo, la pérdida de ingresos, imagen, beneficios, intereses, clientes, contratos, oportunidades de negocio y mercados.

LA COMPAÑÍA tampoco será responsable en los casos siguientes:

A) Fuerza mayor, caso fortuito y por cualquier acción u omisión que esté fuera de su control (como huelgas, conflictos laborales, disturbios civiles, actos bélicos, actos terroristas y demás circunstancias análogas), especialmente, por las acciones u omisiones causadas por las autoridades aduaneras, aeroportuarias u otros funcionarios o empleados públicos, en la salida, entrada o tránsito del envío.

# Servicio de Carga

B) Incumplimiento por EL REMITENTE de las presentes condiciones generales, en especial de la cláusula 2 anterior. En concreto, LA COMPAÑÍA no se responsabilizará de los daños o pérdidas sufridos por el envío como consecuencia de un deficiente embalaje del mismo, cuya realización corresponde a EL REMITENTE conforme al apartado b) de la cláusula 2.1 del presente documento.

C) Daño o pérdida derivados de la naturaleza o el vicio propio del envío y las alteraciones magnéticas, eléctricas o semejantes en cualquier clase de grabación.

Cuando el daño o pérdida del envío fuera imputable a las filiales, agentes o demás colaboradores de LA COMPAÑÍA, ésta asumirá la responsabilidad conforme establece el presente contrato, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra la filial, el agente o colaborador que fuere el responsable efectivo del daño o pérdida. En consecuencia, dicho responsable efectivo estará amparado respecto a EL REMITENTE de la misma forma y con los mismos límites de responsabilidad establecidos en este contrato.

## 5. RECLAMACIONES

Toda reclamación debe hacerse por EL REMITENTE a LA COMPAÑÍA, por escrito, dentro de los 28 días siguientes al de la aceptación del envío por ésta para darle curso. No obstante, si el Convenio internacional o la Ley nacional aplicables establecieran un plazo más breve, éste último será el que rija. No se admitirá ninguna reclamación realizada fuera del referido plazo o cuando no se hubieren cumplido previamente por EL REMITENTE las obligaciones que el presente contrato le impone.

## 6. ENTREGA DEL ENVÍO EN DESTINO O RECOGIDA POR EL DESTINATARIO

Salvo que la normativa o las autoridades del país de destino exijan el despacho aduanero del envío por el propio destinatario del mismo o por un agente designado por él expresamente, la entrega del envío se realizará en la dirección indicada como lugar de destino en el anverso del presente documento.

Se entenderá efectuada la misma cuando la persona que se encuentre en dicha dirección acepte recoger el envío, sea o no el destinatario que consta en el anverso del presente documento. Siempre que se solicite por EL REMITENTE, LA COMPAÑÍA le facilitará la información de entrega en la dirección indicada como lugar de destino mediante una comunicación del nombre del receptor del envío y de los datos de la fecha y hora de la entrega.

## 7. IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL ENVÍO EN DESTINO

Cuando sea rehusado el envío en destino o, por cualquier otra causa que esté fuera del control de LA COMPAÑÍA, sus filiales, agentes o colaboradores, no pueda realizarse la entrega del envío, LA COMPAÑÍA, tan pronto como le sea posible, comunicará a EL REMITENTE las circunstancias que impiden la entrega. En este caso, EL REMITENTE deberá contestar por escrito a aquella, en el plazo máximo de quince días, a contar de la recepción de la referida comunicación, si quiere recuperar el envío o si prefiere que se remita a otro lugar de destino. Transcurrido el referido plazo sin que EL REMITENTE haya ejercido su derecho, el envío será tratado con arreglo a lo que establezca la norma legal aplicable en función de la naturaleza y del tipo de envío. En cualquier caso, será de cargo de EL REMITENTE, además del pago de la tarifa adicional correspondiente, el abono de los gastos y costes ocasionados.

## 8. DESPACHO DE ADUANAS Y FORMALIDADES PARA-ADUANERAS Y DE SEGURIDAD

La aceptación del envío por LA COMPAÑÍA implica que EL REMITENTE designa a la misma como representante plenamente autorizado para gestionar el despacho de aduanas cuando éste sea necesario, así como para que pueda designar a un Agente de Aduanas o a un representante autorizado para tal fin. EL REMITENTE está obligado a suministrar toda la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, para-aduaneras y de seguridad con anterioridad a la aceptación del envío. LA COMPAÑÍA no está obligada a examinar o comprobar si la referida documentación e información es exacta o suficiente. EL REMITENTE se compromete a indemnizar a LA COMPAÑÍA por cualquier sanción, gasto o coste en que pudiera incurrir ésta en el despacho aduanero, para-aduanero o de seguridad por cualquier causa imputable a aquél.

## 9. SUPLIDOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA no está obligada a adelantar el pago de ningún gasto o coste que corresponda a EL REMITENTE o al DESTINATARIO como consecuencia de la ejecución del presente contrato, tales como derechos de aduana, almacenaje, impuestos, o cualquier otro cargo o gravamen. No obstante, LA COMPAÑÍA puede voluntariamente adelantar el pago de tales gastos o costes, en cuyo caso éstos deberán ser reembolsados a LA COMPAÑÍA por EL REMITENTE, sin dilación, una vez le sea comunicado su desembolso.

## 10. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá por la Ley española.

Para tratar sobre cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato las partes, con renuncia expresa a cualquier otro procedimiento de resolución

de controversias que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Justicia que sean competentes con arreglo a lo dispuesto en la norma vigente que sea de aplicación.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aplicación de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, artículo 5, le informamos a EL REMITENTE y éste consiente que todos los datos personales facilitados y autorizados por él, que constan en el presente documento, formen parte de un fichero titularidad de LA COMPAÑÍA, con el fin de prestar los servicios al amparo de la marca MRW y/o realizar acciones comerciales. Le informamos también, e igualmente consiente, que sus datos pueden ser cedidos a los indicados fines, de manera total o parcial, a las empresas del Grupo MRW (incluidas sus empresas franquiciadas) cuyas actividades están relacionadas, igualmente, con el transporte de mercancías. En cualquier momento usted podrá revocar el consentimiento otorgado, así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cualesquiera de los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito a: MRW, Centro de Carga Aérea del Aeropuerto Madrid-Barajas, 28042 Madrid.